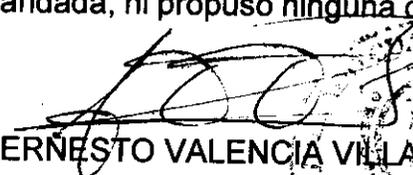


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CN MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JECSON ANDRES ACOSTA GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2018-00107-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 061
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 22 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada YECSON ANDRES ACOSTA GUTIERREZ, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 675 de fecha 19 de abril de 2018, quien no canceló las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

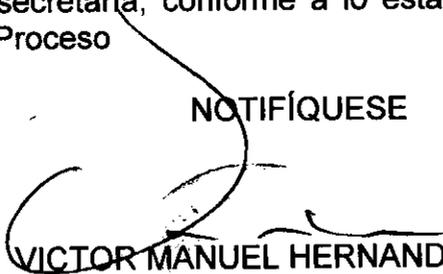
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

76

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

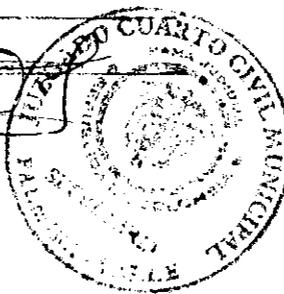
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notif
a las partes el Auto con antecedente

25/01/21

En secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 09 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLALPANDO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 ENE 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de varios depósitos consignados. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019- 00146-00
PROVIDENCIA	AUTO 56
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, 22 ENE 2021

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito, se considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, a la fecha un total de \$9.556.072 por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

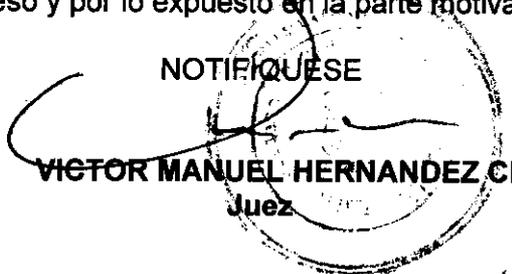
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09
a las partes el Auto que antecede

25/01/21

El Secretario(a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 ENE 2021, pasa a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir al pagador, por lo tanto, se procedió a consultar la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A y se pudo verificar que la última consignación fue realizada el día 10 de agosto de 2020, habiendo un total de \$12.257.590 pesos embargados. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA MILEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA PRADO MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 057
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD REQUERIR AL PAGADOR
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO REQUIRIENDO AL PAGADOR

Palmira (V). 22 ENE 2021

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor consistente en requerir al pagador de LA RAMA JUDICIAL a fin de que informe a este despacho las razones por las cuales no se han vuelto efectuar descuentos a la señora LINA MARCELA PRADO MARTINEZ como empleada de dicho ente judicial, embargo que había sido comunicado mediante oficio 1987 del 5 de junio de 2019, por lo tanto, considera el despacho que lo solicitado es procedente, habida cuenta que después de ser consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo verificar que dicha medida de embargo y retención de dinero la efectuaron hasta el 10 de agosto de 2020, no figurando después de esa fecha títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, como tampoco han presentado algún escrito que justifique porque no continuado dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el presente asunto. Líbese el oficio correspondiente.

DISPONE

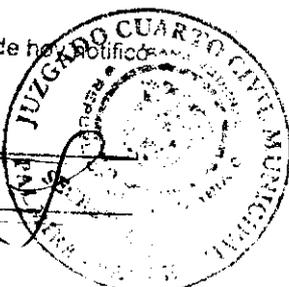
OFICIAR al pagador de la RAMA JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de ho. 01 Notificó
a las partes el Auto que antecede en
25/01/21
Secretario(a) *[Signature]*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 27 ENE 2021

Oficio N° 56

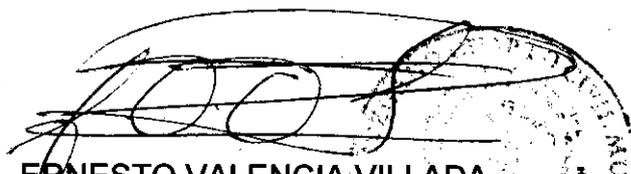
Señor:
PAGADOR
ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2019-00179-00
Dte: Central de inversiones S.A. CISA Nit. 860.042.945-5
Ddo: Lina Marcela Prado Martínez c.c. 1.130.621.482
Esperanza Martínez Bonilla c.c. 31.164.136

Comunicamos que a través de Auto No 057 de la fecha, se ordenó requerido por PRIMERA VEZ, para que a la *mayor brevedad posible* informe por escrito a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, informen las razones por las cuales no se han vuelto efectuar descuentos a la señora LINA MARCELA PRADO MARTINEZ identificada con c.c. 1.130.621.482 como empleada de dicho ente judicial, embargo que había sido comunicado mediante oficio 1987 del 5 de junio de 2019, ya que una vez consultada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A se pudo establecer que no figuran títulos consignados por cuenta del presente asunto, después del 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, sírvase proceder a consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira, Código 76 520 2041 004-2017-00202-00, los dineros descontados por tal motivo hasta nueva orden. **De no cumplir con lo anterior en forma justificada, podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, Artículo 44 Numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 593 numeral 9 ibídem. Así mismo deberá comunicar por escrito el resultado del referido embargo.**

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CN MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S. A. INGE OCC S. A.
DEMANDADO	SOCIEDAD C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S. A.
RADICADO	765204003004-2020-00130-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 060
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISION	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V., 22 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada SOCIEDAD C.P.A CONSTURCCIONES PREFABRICADAS, se encuentra notificada por aviso, del auto ejecutivo No. 1105 de fecha 2 de septiembre de 2020, quien no canceló las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

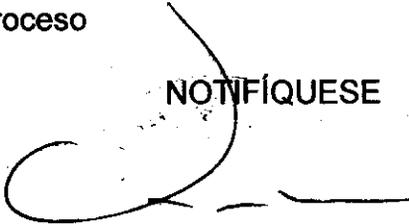
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

73

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

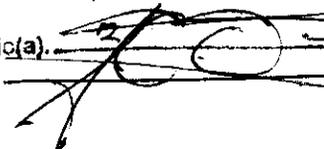
NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 25/01/21




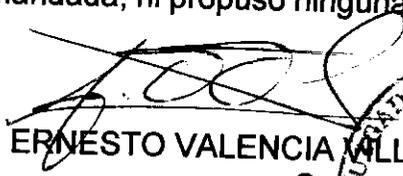
62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA WILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA
RADICADO	765204003004-2020-00219-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 06062
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

22 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 1581 de fecha 20 de noviembre de 2020, quien no canceló las obligaciones ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 29 de hoy notificó
a las partes el Auto con anterioridad en

25/01/21

El Secretario(a)

